

mente la documentación, realmente exhaustiva, con el rigor, la teoría con la práctica, que ha de contribuir de manera decisiva a un correcto entendimiento de la compleja problemática jurídica que plantea el *leasing* financiero mobiliario en ambos países.

Estamos, sin duda, en presencia de uno de los mejores estudios de Derecho Comparado que se han realizado sobre este peculiar negocio de financiación, por lo que necesariamente debe ser tenido en cuenta por todos los que quieran conocerlo adecuadamente.

Para mí es una satisfacción que esta reseña pueda contribuir a que el lector español tenga conocimiento de la existencia de esta importante obra que el doctor Leible ha escrito sobre el *leasing* financiero mobiliario, donde explica con detenimiento la labor que numerosos juristas y Tribunales españoles han llevado a cabo en torno al mismo, lo que hay que agradecer a este excelente investigador alemán, que también conoce nuestro Derecho.

Antonio CABANILLAS SÁNCHEZ
Catedrático de Derecho Civil

PIÑAR MAÑAS y OLMOS VICENTE (Directores): *Las fundaciones. Desarrollo reglamentario de la Ley*, Fundación Alonso Martín Escudero, Ed. Dykinson, Madrid 1997, pp. 547.

La disposición adicional quinta de la Ley 30/1994, de Fundaciones, autorizaba al Gobierno para que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, dictara las normas reglamentarias precisas para su desarrollo, pues bien, el Gobierno, en cumplimiento de dicha obligación legal, ha aprobado el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal (Real Decreto 316/1996, de 16 de febrero), el Reglamento del Registro de Fundaciones (Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo), y se ha desarrollado, en parte, el régimen de incentivos fiscales (Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo).

En el libro objeto de esta reseña, se recoge el texto completo de las ponencias que diversos especialistas y profesionales del mundo fundacional realizaron, con ocasión de las jornadas organizadas por la Fundación Alfonso Martín Escudero, sobre «El desarrollo reglamentario de la Ley de Fundaciones». La obra es un fiel reflejo de lo que en aquellas jornadas se analizó, y nos da una visión contrastada de los aspectos positivos y negativos, que a la normativa fundacional, aportan los tres reglamentos publicados en desarrollo de la Ley.

Los autores son consumados especialistas en la materia, a los que se unen, profesionales de las fundaciones y miembros del Protectorado, semejante mezcla, avala la calidad de lo que a lo largo de la obra se expone y lo contrastado de las opiniones que allí se manifiestan, debiendo destacar, la claridad en la exposición y el rigor técnico, con el que la totalidad de los que participan en este libro abordan cada uno de los problemas que analizan.

El libro se abre con las palabras que, en el acto de apertura de las jornadas, pronunció el ex-Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Pascual Sala, discurso que se centra en un examen de la evolución histórica de las fundaciones desde sus orígenes hasta nuestros días.

Entrando en el contenido de la obra, hay que decir que aparece dividida en diversos bloques, en los que, agrupados en función de materias, se analizan, prácticamente, la totalidad de los problemas que, en aplicación de los citados reglamentos, se pueden plantear.

El primer bloque de materias, comienza con una exposición, a cargo del notario José María de Prada, de todas las cuestiones relativas al régimen de constitución de las fundaciones, y en particular, de aquéllas en las que de algún modo inciden los reglamentos, y si de algún modo debemos calificar su postura, es de crítica, llegando a afirmar que aquéllos se han dictado «a espaldas de la realidad social», y reiterando, que en la mayor parte de las materias objeto de desarrollo, el reglamento aporta muy poco, limitándose a reproducir el contenido de la Ley. Seguidamente, María Cristina Santaolalla, Subdirectora General del Notariado y los Registros de la Propiedad y Mercantiles del Ministerio de Justicia, realiza un examen, más descriptivo que crítico, de la organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones, al que califica como un instrumento de «publicidad de las fundaciones», tras la definición y novedades que la Ley presenta en esta materia, su análisis se centra, en el desarrollo reglamentario que de aquél se efectúa en el nuevo reglamento, destacando el tratamiento que hace del funcionamiento del Registro, y de los pasos que en este sentido debe dar una fundación que se va a constituir. Finaliza esta primera parte la profesora Alicia Real, con el examen de los principales problemas que la modificación, fusión, y extinción de las fundaciones, pueden plantear, en un tono también descriptivo, pero no exento de ciertas dosis de crítica, llegando a calificar la normativa sobre la materia como «insuficiente y confusa».

En el segundo bloque de materias se analizan fundamentalmente los aspectos relativos al patrimonio y a la actividad de las fundaciones. Toda la problemática relativa al régimen de autorizaciones previsto para enajenar y gravar los bienes de las fundaciones es objeto de análisis por Ignacio Olmos, Secretario General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, en su exposición se aleja del tono crítico de los otros autores, destacando los aciertos, que en algunos aspectos se contienen en la nueva normativa, como por ejemplo, la mayor liberalización que, a su juicio, se produce en el régimen de autorizaciones; quizás, lo más destacable de su estudio sea el tratamiento del procedimiento para las autorizaciones y las consecuencias de su incumplimiento, que, a su entender, pueden llegar a la nulidad del contrato. Enrique Ortega, somete a examen la normativa sobre la información económica de las fundaciones y los documentos que la integran, es decir, el inventario, el balance, la cuenta de resultados, la memoria y el presupuesto, aspectos en los que el desarrollo reglamentario, en su mayoría, aún está pendiente, pues no ha sido objeto de desarrollo reglamentario, ni el artículo 23, ni se ha aprobado la adaptación al plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, que prevé la disposición adicional octava de la Ley de Fundaciones. Finaliza esta parte, con la exposición, breve pero muy sustanciosa, de José Antonio del Campo, en torno a dos problemas muy concretos, como son, el destino de las rentas e ingresos de las fundaciones y los gastos de administración, el autor pone de manifiesto, de una parte, el hecho de que el Reglamento al establecer una base monista para la aplicación del porcentaje del 70 por 100 es contrario a la Ley que establece un régimen dual, y de otra parte, y en relación a los gastos de administración, la confusión que, a su juicio, se produce en el Reglamento entre aquellos y los denominados gastos generales.

En el tercer bloque de materias se analizan, lo que podríamos denominar, derecho público de fundaciones. Arranca esta parte, con el estudio a cargo de Rafael de Lorenzo, de la organización y atribuciones del Protectorado, girando toda su exposición, en torno a la idea de que la actividad del Protectorado debe pasar de ser una actividad de policía y control, a una actividad más acorde con el nuevo derecho de fundaciones, como es la de fomento y protección. El profesor José Luis Piñar, aborda el análisis de lo que constituye una de las mayores innovaciones de la Ley de Fundaciones, la creación del Consejo de Fundaciones, el autor acoge de muy buen grado la creación de este organismo, que califica como «Órgano de encuentro entre las fundaciones y las Administraciones Públicas», pero se muestra cauteloso, en lo que se refiere a su futura operatividad, siendo muy crítico con el sistema de elección de sus miembros que se configura en el Reglamento de Fundaciones, y en concreto, con lo que considera el mayor escollo para la puesta en marcha del Consejo de Fundaciones, el hecho que las diecisiete Comunidades Autónomas, sólo elijan a doce representantes.

Para finalizar el examen de la normativa reglamentaria aprobada hasta el momento, Ignacio Olmos nos apunta algunas cuestiones relativas al régimen de las cargas duraderas que se contiene en la disposición adicional primera del Reglamento de Fundaciones Estatales, destacando lo que, en su opinión, supone una mayor novedad en el régimen de aquéllas, su valoración a efectos de capitalización.

El último bloque de materias lo constituye la exposición de las opiniones que merece la normativa reglamentaria, tanto a los miembros del Protectorado, como a los representantes de las fundaciones, por éstas, intervienen, José Luis Pallarés, José Manuel Morán y José Luis Piñar, y podemos decir que en su exposición se aprecia un general descontento y frustración con el resultado final del desarrollo reglamentario de la Ley. Como miembros de los Protectorados, intervienen, Marta Cañellas, Soledad Díez-Picazo, Ignacio Olmos y Marisol Pineda, las opiniones vertidas por éstos son radicalmente opuestas a las de los representantes de las fundaciones, calificando de positiva la nueva regulación del Protectorado y destacando el hecho de que se han simplificado el régimen de autorizaciones, o la unificación del régimen aplicable a las fundaciones de ámbito estatal. Mención a parte merece el estudio que realiza Ignacio Olmos, sobre las fundaciones docentes, muy útil para todos aquellos que estén interesados en un mayor conocimiento de la actividad económica de las fundaciones.

El libro finaliza con un anexo normativo en el que se incluye el texto completo de todas las disposiciones que han sido objeto de estudio, y en el que de forma adicional se incorporan los dictámenes del Consejo de Estado relativos a los proyectos de reglamentos de desarrollo de la Ley de Fundaciones, todo lo cual resulta sumamente práctico.

Para acabar, debo afirmar que estamos ante el primer estudio en el que se aborda de forma rigurosa el análisis de los reglamentos publicados en desarrollo de la Ley de Fundaciones, y recomendando su lectura, no sólo a los estudiosos del derecho, sino también, a todos aquellos que de algún modo intervienen en la vida de las fundaciones, como pueden ser los patronos de las mismas, pues, con la lectura de este libro pueden ver, sino solucionados, al menos aclarados, algunos de los problemas fundamentales que en el devenir cotidiano de la vida de las fundaciones les pueden surgir.